

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 8 de octubre de 2020

Número Proceso: 730013105001201900007900

Hora inicio Audiencia: 11:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

DTE: LUIS CARLOS SALGADO

DDO: COLPENSIONES.

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el apoderado del demandante FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS, el apoderado de COLPENSIONES, Dr., MARIO ALEJANDRO GONZALEZ SARMIENTO.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado en alegatos a los apoderados en audiencia precedente, se procedió a dar lectura al fallo que en derecho corresponde, así:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

SEGUNDO: Declara que la primera mesa pensional causada a favor del señor LUIS CARLOS SALGADO asciende a \$3.427.287.

El retroactivo pensional que se cause deberá ser indexado desde marzo de 2017 y a partir de esa fecha, mes a mes hasta el pago efectivo.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: En caso de no ser apelada, remítase al superior en Consulta.

Lo decidido queda notificado en estrados.

El apoderado del demandado interpone recurso de apelación contra esta decisión.

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTAN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

El Juez

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44d3b96ffef0084b448f7d44fc6b24dfadeb82be2daf7880c9ef3ebca43b005

Documento generado en 13/10/2020 06:33:31 p.m.